



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZÓN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 432/2019

Mérida, Yucatán, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Téngase por presentada la denuncia contra el **Ayuntamiento de Temozón, Yucatán**, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo el veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, en el cual se manifestó lo siguiente:

*"Se procede hacer la denuncia por incumplimiento en virtud de que el municipio de Temozón no cuenta con la información del último trimestre del año, en lo referente a los tipos de suelo, licencias de uso y construcción." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	Todos los periodos

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Del estudio efectuado a la denuncia, se advirtió que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos y licencias de uso de suelo y a las licencias de construcción.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZÓN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 432/2019

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.*

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

**Octavo.** *Las políticas para actualizar la información son las siguientes:*

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZÓN, YUCATÁN  
 EXPEDIENTE: 432/2019

*se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. ...*

- II. *Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.*

La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, en cuanto al inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, señala lo siguiente:

Fracción del artículo 71 de la Ley General	Inciso	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
I	f)	<p>Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México.</p> <p>Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años según corresponda.</p> <p>Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente.</p> <p>Si la información es objeto de modificaciones, deberá actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes.</p>	<p>Los Planes vigentes.</p> <p>Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.</p>

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

**Décimo.** *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

**Décimo primero.** *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

**Décimo séptimo.** *La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZÓN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 432/2019

- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 4) De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la información del ejercicio dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo y de las licencias de uso de suelo y de construcción del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, únicamente debía estar disponible para su consulta la relativa al primer, segundo y tercer trimestre del año en cuestión; ya que a dicha fecha había fenecido el plazo para la difusión de la información de los trimestres referidos.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZÓN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 432/2019

- 5) En concordancia con lo dicho en los dos puntos previos, que a la fecha de presentación de la denuncia no era sancionable la falta de publicación de la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos y licencias de uso de suelo y a las licencias de construcción, en razón que la misma corresponde a un trimestre que aún no concluye. La información antes referida debe difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte, por lo que su falta de publicidad será sancionable hasta que finalice dicho plazo.
- 6) Como consecuencia de lo dicho en el punto que precede, que las denuncias por la falta de publicación de la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos y licencias de uso de suelo y a las licencias de construcción, únicamente serán procedentes a partir del vencimiento del plazo establecido para la publicación y/o actualización de la información generada durante el trimestre referido; es decir, a partir del día treinta y uno de enero de dos mil veinte.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa a los tipos de uso de suelo y a las licencias de uso de suelo y de construcción, por parte del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, se determina que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado, ya que la información a la que alude corresponde a un trimestre que no ha concluido, por lo que su falta de publicidad no es sancionable.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra la Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante versan sobre la falta de publicación de información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a los tipos y licencias de uso de suelo y a las licencias de construcción, cuya falta de publicidad no es sancionable, ya que pertenece a un trimestre que no ha concluido.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-085 AYUNTAMIENTO DE TEMOZÓN, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 432/2019

ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO. Cúmplase.**

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**

**LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JM/EEA